

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periódico en la fiedaccion, casa de D. José G. Renondo,—calle de Platerias, n.º 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre.

Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se hje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Salvadon Muno.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señera 10. D. G.] y su augusta Reol la²² nulla continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm, 500.

Seccion de órden público.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se me dice lo que sigue:

«Habiéndose ausentado de la ciudad de San Sebastian, dunde se hallaba bajo la vigilancia de la Autoridad, el desertor del ejército francés Luis Veillon, cuyas señas se expresan al márgen, ó iguarándose su actual residencia, la Reina (q. D. g.) ba tenido á bien mandar que V. S. adopte las medidas convenientes para la busca do dicho individuo, y habido que sea dictará V. S. las órdenes oportunes para su conduccion á la mencionada ciudad, à disposicion del Gobernador de la provincia.

Señas.

Edad 45 años, estado soltero, estatura un metro sesenta y ĉinco centimetros, pelo entrecano, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color sano »

«No babiéndose presentado en la ciudad de Valencia, por cuyo punto le fué expedido el oportuno pase por el Gobernador de la provincia de Gerona, el desertor s' francés, Jaime Poncel, é ignorándose el punto dosu actual paradero, la Reina (Q. D. C.) so ha servido mandar que V. S. adopte las disposiciones convenientes para la busca y detencion de dicho desertor

y habido que sea dispondra V. S., su remision y entrega al Gobers nador de la mencionada provincia de Valencia, dando conocimiento del resultado à este Ministerio.

Señas personales.

Edad 19 años, estatura alta, pelo castano oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara ovalada, color sano.»

a Habiendose ausentade de la ciudad de Pamplona, sin la competente autorizacion los desortores del Ejército francés Luis Francisco Desiera Cotty, y Juan Bloodin, cuyas señas se expresan al margen, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se adopten las needidas convenientes para la busca y detencion de dichos individuos, los cuates habidos que sean determinará V. S. su remision á la citada capital y a disposicion del Gobernador de aquella provincia do Navacra.

Señas de Cotty.

Edad 29 años, estatura 1 metro 630 milímetros, pelo castaño claro, ojos grises, nariz abultaña, barba redonda, cara ovalada, boca grande.

Señas de Blondin.

Edad 24 años, estatura 1 metro 700 milimetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, frente calzada, nariz larga, boca regular, barba redonda, caro oval »

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial à fiu de que llegue à conocimiento de los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y agentes de vigilancia, los cuales procederán à la busca y captura de los expresados sugetos, poniéndoles à mi disposicion dado caso que sean hábidos. Leon o de Julio de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 301.

Orden publico.

Circular.

Por el Juez de 1.º instancia de Reinosa se reclama la captura de Juan Gonzalez (a) Molina, à quien se signe causa criminal en dicho Juzgado, y cuyas señas se expresan à continuacion.

Los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad prorederán á su husca y captura poniéndole á mi disposicion hallado que fuese. Leon 5 de Julio de 1864. —Sulvador Maro.

SEÑAS DEL JUAN GONZALEZ.

Es de estatura regular, como de veinte y einco años de edad; moreno, ojos garzos, bastante grueso, cara redonda, pelo largo entre castaño y rojo, barba escasa, nariz afilada y con una cicatriz en forma de raya producida con navaja en el carrillo izquierdo; vestia un pañuelo de seda encarnado en la caboza, marsillé de poño suyal con coderas de paño fino y un cordon negro al redodor de clias con un ramo en la espalda de estambre, elástico blanco de algodon puesto sobre la camisa, botas altas y pantalon de pano de color ablancado, con camisa blanca.-Lleva cédula de vecindad dada en Zoare jas,

Núm. 502.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 de Junio último se me dice lo que sigue:

«Segun Reales órdenes trasmitidas à este Ministerio por el de la Guerra, han sino dados de baja en el ejército, el Teniente de infanteria destinado al batalten provincial de Baza núm. 75, D. Buenarentura Gomez y Rodriguez; el Subteniente procedente del regimiento de infanteria. Infante núm. 5. D. Ricardo Castonon y Valtino: el Subteniente del batallon de eazadures, Barcelona, núm. 5. D. Fernando Ocaña y Pedroso; el Capitau procedonte del de las Nevas núm. 14 D. Tomás Luis Men y Nanit; el Teniente de infanteria Sória núm. 9 D. Francisco Tirado y Perez, y de de igual graduscion del batallon de cazadores de Barcelona, número 3. D. Federico Zarto y Barbat, así como tambien ha sido dado de alta el Teniente que fué del batallon provincial de Guadalajara número 58, D. Juan Ferran y Berbon.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 5 de Julio de 1864.—Salvudor Muro.

Núm. 305.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Viltarejo con la dotación annal de dos mil reales satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Alcaldo de dicho pueblo dentro de los treinta dias siguientes à la publicación de este anuncio, pasados los cuales se procederá à su provision con estricta sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y circular que con el mim. 226 se insertó en el Bólctin de esta provincia de 1.º del pasado Leon 5 de Julio de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 304,

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Lincara dotada con la cantidad de dos mit reales anuales salisfeches de los fondos municipales. Los aspirantes presentaria, sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de los treinta dias siguientes al de la publicación de este anuncio, pasando los cuales se procederá á su provision con aujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre da 1853, y circular que con el número 226, se inserto en el Bolstin de esta provincia de 1° del actual. Leon 30 de Junio de 1864.—Sulvador Marc.

Habiéndome remitido el Sr. Gefe de la caja de quintos de la provincia la relacion que à continuacion se inserta, he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas, previniendo à los respectivos Alcaldes que verifiquen el pago de lo que cada Ayuntamiento adeuda antes del dia 15 del actual en la caja citada, pues eu otro caso se expedirán comisiones de apremio. Leon 2 de Julio de 1864.—Salvadon Mono.

Caja de quintos de la provincia de Leon.

REEMPLAZO DE 1864.

RELACION nominal de los quintos de dicho reemplazo que entraron de observacion y resultavon trátiles, con expresion del alta y baja en la Caja, dias y raciones de pan y camas que devengaron, y deben ser reintegrados por los Ayuntamientos con arregto á órdenes vigentes.

Ayuntamientos que constan en relacion de Mayo.

Paradaseca. Peranzanes, Trabadelo. Palacios del Sil.	NOMBRES. Antonio Montes Gutierrez. Rainaundo Alvarez Fernandez Josá Lopez Huerta. Esteban Moradas Bueno. TOTAL	Dia.	trada on vjs.	resul	men en que llaron in- niles. Mes. Mayo lu. ld. id.	∦ DCA	ADOS EN	Total da dies. 13 16 14 56	1 Camas	Imports for diss venues Rs. 26 26 32 28 112	de-	Id. de camas vergan	de-	Raciones de pan. 13 14 10 14	Impodel pt Rs. 14 17 15 61		45 54	
1.' quincena de Junio.																		
S. Andrés del Raban."	Anastasio Gonzalez y Gonz. Feliciano Martinez Garcia. Antonio Garcio Velado, GenaroFernandezdelaFuento TOTAL.	10 13	Mayo. Id Id. Id.	2 9 11 14	Jonio. Id. Id. Id.	9 22 19 19	9 11 14 36	11 31 30 33 105	23 22 27	23 63 60 60	*	10 10 10 10 10	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	11 31 30 33 105	34 38 36	10 10 30 50	44 196 103 112	10 10 30 50
2. quincena de Junio.																		
Vega do Espinareda. Boñar. Chozas da Abajo. Candin. S. "Colomba deSomoza Pajares de los Oleros	Isidro Suarez Gonzalez. Pedro Rudriguez y Rodriguez, Jusá Gonzalez Ordas. Narciso Murcos. Agustin Alvarez y Alvarez. Autonio Prieto. Agustin Casasola Santos. Valeriano Aivarez. Serain France Vidal. Domingo García Lopez. Benito Corcoba Lupez. Bannon Rudriguez. Vanuel Gonzalez. Cantaleon Rodriguez. Castor Diez Alvarez. SUNA LA 2, QUINCRYA.	16 17 10 16 11 12 19 17 16 30 3 15 16 17	Mayo. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id	•	Junio. 1d. 1d. 1d. 1d. 1d. 1d. 1d. 1d. 1d. 1d	156 157 158 159 159 159 159 159 159 159 159 159 159	16 16 18 23 23 26 26 26 26 27 28 29 20 30	31 32 31 30 31 30 43 31 42 43 43 44 43 44 44 48	ର ଜାଗୁ ପ୍ରଥମ ବାରୁ ହେଉଛି କାର୍ଥ କରା ହେଉଛି ।	62 64 68 68 72 88 78 84 84 99 99 90		10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1		3531 4364 3439 4439 4438 44658	35 44 39 47 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	10 20 10 60 40 30 10 20 80 40 70 80 80	106 109 106 131 145 143 130 137 140 96 79 152 149 158	10 20 10 60 40 90 10 80 80 80 80 80

Leon 30 de Junio de 1864.-El Gefe de la Caja, Pedro Isla,

Num. 306.

Junta provincial de instruccion pública.

Aprobado por el Rectorado del distrito el nombramiento de maestro do la escuela incompleta de Azadinos, hecho por el Patrono de la misma à favor de D Agustiu Castaño, se advierte à este interesado que si en el término do 80 dias à contar desde la focha del presente, no se presentase ante la Junta local de Sariegos à fomar posesion de su cargo, se estemiterà que lo renuncia; é jgualmente so advierto à D. Andrés Nicolàs y D. Matas de García aspirantes à les de tgual clase de Fresan del Camino y Colinas que se presenten en la Secretaria de une sera Corrogacion.

disposicion del Reclorado que les concierne, apercibitos de que et no hacerlo les parará perjuicio en las preteusiones que. à dichas plazas, tienen presentadas. Leon 4 de Julio de 1864. —Por órden del Sr. Presidente, Beuigno Reyero, Scorelario.

Garata del 30 de Junio -Núm. 482,

MINISTRAIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA' ISABEL II,

clase de Fresan del Camino y Colinas pue se presenten en la Secretaría de cion Reina de las Españas. A todos los esta Corporación à calerarse de una que las presentes viscen y entendieren.

sabed: que las Côrtes han decretado y

Nos saucionado lo siguiente: Artículo 1.º So declaran obras de utilidad pública, para los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836. las de ensanche de las poblaciones en lo que se refiero à las calles, plazas, mercados y pascos.

Art. 2.º El Gobierno, ayendo à los Ayuntamientos, resolvera por Real decreto las solicitudes de ensanche de una poblución, y aprobara el plano goneral del mismo que ne podrá ser variato sin oir à los Ayuntamientos, à la Junta de ensanche que se orea por esta ley, y à los propietarios à quienes interese.

El Gobierno publicará sus resoluciones en la Gaceta de Madrid.

Art. 3. Para ateader à las obras de

ensanche, además de la cantidad que como gasto voluntario pueda incluirse annalmente en el presupuesto municipal, se conceden à los Ayuntamientos:

1. El importe de la contribucion territorial y recargos municipales ordinarios que durante 23 años satisfaça la propiedad comprendida en la zona de cusanche, deducida la suma que por aquel concepto haya ingresado en el Tesore público en el año conómico anterior al en que comienco á computarse el indicado plazo.

2." Un recargo extraordinario sobre el cupo de la contribución territorio que attisfagan las mismas propiedades comprendidas en el ensanche, el cual podrá accender at 60 por 100 con el ordinario de que trata el número precedente.

Este recargo durará hasta que esten cabiertas por los Ayuntamientos todas las obligaciones à que haya dado lugar el establecuniento de los servicios públicos en las zonas de ensanche.

públicos en las zonas de ensanche. Art. 1.º El Ayuntamiento, oida la Junta de ensanche, y prévia autorización del Gobierno, poleta contratar emprésitios sobre la base de los ingreses especificados en el articulo auterior. Art. 5.º El Gobierno podrá dividir

Art. 5.* El Gobierno podrá dividir la zona general de ensanda en dos ó más, zonas parciáles. Art. 6.* Hasta que quoden estable-

Art. 6. Hasta qui quoden estattecidos todos los servicios de uso pábico, se llevará edienta separada de los ingresos y de los gaslos correspondientes a cada zona pareial 6 á lo generat en su caso.

La cantidad une el Ayuntamionto incluya en su presupuesto, figurara en la cuenta de la zona parcial que en el mismo esté determinada.

en el mismo esté determinada.

Art. 7.º El Ayuntamiento podrà
enaltir, al contratar un emprésitio, lantas séries de obligaciones cuantas sean
las zonas en que haya sido dividida, la
general de ensanche.

El producto de cada série habrá de invertirse en los gastos de la zona correlativa. Los ingresos de cada una da estas responderan especial, y esclusivamente al pago de interesos y á la amortando de la desenviciones do estávio.

mente al pago de interesos y à la amorlización de las obligaciones de su sério. Art. 8.º El Ayuntamiento se barácargo de las calles ó plazas desde el momento que en cala una de ellos esten construidas las alcantarillas, uceras y capedrado y establecido el alumbrado, y su canservación será desde entonicos de cuenta del presupuesto gement municipal.

Art 9. En todos los casos en que et Gobierno autórice el ensauche de una población, se creará una Junta compouista del Alcalde, Presidente del Ayuntamiente; dos Concejales designados por esta Corporación, un Alogado en ejercício, un Licenciado en Medicina y un Arquitecto nombrados por el Goulerno, y tres Propietacios, de los cuales dos los serán de terrenos situados en la zona general de ensauche, elegidos por la mayoria da los mismos en reunión colevosada para este efecto, y uno de la población antigua, elegido de la misma manera por los propietarios del interior.

Art. Ho. Son atribuciones de osta

Juna:

1. Vainar, en el caso en que no haya conformidad entre el Ayuntamiento y el propieturo, los terrenos que

deban expropiarse,

Esta valuación se hará constando en el expediente los informes de dos perilos, uno nombrado per el Ayuntamiento y otro por el propietario; el importe de la contribución territorial, siempre que la exprépiación recaiga sobre edificios, la última escritura de rompre del sobre ó de la finca, y los demas datos que he funda estime oportano tracer al expediente, y en especial los que se refieran al valur de la propiedad en la zona en que esté enclavada la que se expropie y en las colindantes.

La resolución molivada de la Junlas sometera à la aprobación del Gobernador, y si la obtuvlere, se publicará en el Boletín oficial de la provincia con los volos particulares si los

hobiere.

Si el Gobernador mi aprobase la decision de la mayoria de la Junia, remitira el expediente al Gobierno cuti su informe, y la resolución motivada de éste se publicará en la Gueda de Madrid y on al Budatin de la provincia

Madrid y en el Boletin de la provincia.

2.º Desempeñar por uno o más de sus individues las comisiones municipales que les coullera el Alcalde en la

zona de ensauche con relacioná las obras y policia. 3. Inspeccionar la inversion de los

3." Inspectionar la inversion de los fondos destinados al ensanche, para que no se distraigan a ningun otro objeto, elevando a) Gobierno cualquiera reclamación que creyera debia hacer con este é otro metivo referente al cumpliminado de esta ley.

Art 11. Las resoluciones que la Junta adopte en virtud de la atribución primeia que le confiera el artículo anterior, aprobadas que seau por el Gohernador de la provincia, son ejecutivas; pero si les partes interesadas no las consintieren, le consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad sobre que verse la diferencia.

Art 12. Ultimada la via gubernativa con la aprubacion del Gobernatior, podrà rectamarse contra su resolucion por la via combonensa ante el Consejo provincial, con apelacion al Consejo de Estado.

Contra la del Gobierno procede la via contedelusa ante el mismo Consejo de Estado.

La sentencia del Conseju provincial que lucre consentida por las partes, so Insertará en el Boletiu oficial de la provincia.

Art. 13. A las empresas ó particulares que en toila una zona ó en parle de cha ceden al Avuntamiedio la propiedad de los terrenos necesarios para calles y plazas, costeen su desmonte, construyan las alcantarillas y establezcan las aceras, empedrado y alupibrado, se les entregará o condenara en su caso el importe de la contribucion territo rial, y recargos municipales expresados en el núm. 1.º del art. 3.º, y el espa cial que se autoriza en el 2.º del mismo articmo, por el tiempo y en la forma que el Ayuntamiento determine, oyeudo à la limita de ensanche y con aprobación del Gobierno. De igual manera y prévios los trámites marca-dos en el parrafio precedente, à los pro-pietarios ó empresas que sin costear las obras à que en este artículo se haco referencia, cedan en propiedad à los Ayuntamientos los terrenos necesarios para la via plublica, se les podrá condonar por el espacio de tiempo que se estipule el recargo extraordinarm à que se reliere el parralo 2.º del art. 3.º

Art, 14. Las trasmisiones de la propiedad de los edificios que se construyan en la zona de ensanche, solo devengarán en favor de la Hacienda, durante los seis primeros años, la mitad de los derechos que correspondan

por disposicion general.

Art. 15. El Riobierno pourá hodificar con aplicacion à la zona de ensandre las ordenazas municipales y de construccion que rijan para el intereses del comun con el derecho de propiedad y oyendo al Ayuntamiento y à la Junta que so crea por esta lay.

Art. 16. Empezaran à contarso los 25 años expresados en el art. 3. desde que se publiquen en la Gauela oficial el decreto autorizanda el ensanche y desde la promulgación de esta loy respecto de los publiado nes en que la autorización este ya concedida por ut Gobierno de S. M.

Art 17. Ua reglamento expedida por el Gobierno delerminara la tramitación de los expedientes que se instruyan sobre ensaltene, teniendo presente lo que establece la loy de 17 de Julio de 1836, o la que rija en adilante, para la apreciación y audiencia de todos los intereses, y lo demás que para la ejecución de esta considere conveniente. Art. 18 Quedao deregadas todas l las disposiciones anteriores que se opongan à los contenidas en esta ley. Por tanto:

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demis Autoridades, así civiles como militores y celesiásticas, ue configulera clase y diguidad, que guarden y hagan guar da, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus parles.

Palacle à veiutinueve de Junto de mil ochocientos sesenta y cuatro =YO LA REINA —El Ministro de la Gober nacion, Antonio Canovas del Castillo.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

Comision de evaluacion y repartimiento.

D. FRANCISCO MARIA CASTElió, Jefe honorario de Administración, Administrador principal de Hacionda pública de la pravincia, y presidente de la Comision de evaluación y repartiniento de esta Capital.

Hago saher: Que desde of die de mañana y por el termino improrogable de seis dias estará de maniliesto en la oficina de dicha Comision el reparto que se ha formado para el año econômico de 1864 á 1865, con el liu de que cada uno de los comprendidos en él puedan enterarse de la culota y recargos que le ha correspondido y hacer las reclamaciones que crea convenientes; en la inteligencia que no se admitirán más que aquellas que procedan de error en la apiccacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza del municipio, Leon 4 de Julio de 1864. - Francisco Maria Castello.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA Audiencia de Valladolid.

Circular.

-

El Ilmo. Sr. Regente ha acorda-do en providencia de esta fecha, que por medio dal Boletin oficial, se prevenga à todos los Jucces de primera instancia del territorio, que en todo el mes de Julio próximo remitan el estado de los derechos abonables à los médicos forenses y otros auxiliares de la administración de Justicia por insolvencia de los reos ó por haberse declarado las costas de oficio en los juicios de feltas celebrados en el primer semestro de este año. Y para que les conste á dichos Jucces y cumplan lo acordado se les circula por el Boletin oficial. Valiadolid Junio 30 de 1864, - Por mandado de su Ilma el Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.-A los Jucces de primera instancia.

Licenciado D. Félix Garcia de Quirós, Regente de la jurísdiccion ordinuria de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de les provincia de Leon à quien atentamente saludo, participo: Que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado en averiguación de los au-tores que en la nuche del veinte y seis de Marzo del año úttimo, robaron vurios efectos y mrs. en la casa de D. José Alvarez, parroco de Villagallegos, se dictó con esta fecha el auto signiente: Auto. No habiendo sido posible hasta la fecha, la captura de Nicasio Arroyo, fugado de la carcel de Matallana, y de José Rey Blanco, que se fugó de la de esta pareldo, practiquese so citacion y emplazamiento, liamándoles por medio de edictos que se tijarán en los sitios públicos de costumbre y se insertaran en les Boletines oficiales de las de Leon, Palencia, Zamora y Valladolid, exhortándose a des respectivos Sres. Gobernadores para que en el término de treinta dias se presenten en la carcal de este Juzgado, el primero a fin de recibirle declaracion indagatoria y los dos a contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por robo ejecutado en la moche del veinte y seis de Marzo de mil ochocientos se senta y tres, en la casa de D. José Alvarez, parroco de Villagallegos, con apercibimiento que de no verificarlo les parará todo perjuicio Y para que tenga efecto la invercion de este auto en el Boletín oficial de esa provincia expido el presente por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) le exhorto y rujniero, y de la mia le suplice que ten luego como le reciba se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento; puesen asi hacerlo se interesa la recta administracion de justicia quedando obligado a la correspondencia y avisándome de haberlo verificado. Dado en Valencia do D. Juan Junio veinte y cuatro de mil ochocientos sesenta y custro. --Folix Garcia de Quirós.—Por su mandado Claudio de Juan.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Leon.

El dia 17 de Julio próximo y hora de los doce do su muñana. se celebrará remate en arriendo que à
continuacion se expresan en esta capital, ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y Dereuhas
del Estado y Escribano de Hacienda
y en los Ayuntamientos à que pertonecen los pueblos en que radicau las
fincas ante los Alcades Síndicos y
Escribano ó Secretario de la corporación.

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Menor cuantia. Ayuntamiento de las Onañas.

Rectoria de Pedrogal.

Una heredad compuesta de varias fincas, núm. 26 963 al 26 970 del inventario que término de dicho Pedregal perteñecieron alla Rectoria del mismo y lleva en arriendo D. Miguel Diez, vecino del referido pueblo en la cantidad de 439 reales por que se sacan à subusta.

Fábrica de Pedregal.

Una heredad compuesta do diez fincas, núm. 26,975 al 26,980 del inventario, que término de Pedregul pertenecieron à la fâbrica del mismo y lleva en arriendo D. Vicente Garcia, vecino del mismo en la centidad de 105 rs. anuales que sirven de tipo para ia subasta.

Rectoria de Paladia.

lina heredad compuesta de siete fincus, núm 26,892 al 26,898 del inventurio, que término de Paladin. pertenecieron à su Roctoria y lleva en arriendo Marcelo Meicon, vecino del mismo, en la cantidad de 360 reaes anuales que sirven de tipo para la subasta:

AYUNTAMIENTO DE RIELLO.

Fábrica de Bonella.

l'na heredad compuesta de va-rias fincas que término de Bonella, pertenecieron y su fabrica y lleva en arriendo Juan Florez, vecino del mismo, en la cantidad de 240 reales por que se sacan à subasta.

Rectoria do Bonella.

Una heredad compuesto de varins fincas, que término de Bonella proceden de su Rectoria y lieva en arricado Juan del Acebo, vecino de Pandorado, en la cantidad de 152 reales anuales por que se sacan a su-

AVUNTAMIENTO DE BARRIOS DE LUNA.

Menor cuantia.

Beneficio de Santa Catalina.

Una heredad compuesta de varias finces, que término de Barrrios de Lunn, pertenecieron al Beneficio de Santa Catalina y lleva en arriendo Juan Gutierrez, vecino del mis-mo, en la cantidad de 1.650 reales anuales que sirven de tipo para la

PARTIDO DE LA VECILLA.

Menor cuantia

AVUNTAMIENTO DE RODIEZHO.

Colegiata de Arbas.

Una heredad compuesta de vacias fincas, que término de Burdon-go, pertenecieron a dicha Colegiata y lieva en agriendo D. Francisco Alvarez, en la cuntidad de 50 ra. annales que sirven de tipo para la sulinsta.

Otra id. compnesta de varias fincas, que término de Burdougo por-tenecieron a dicha Cologiata y lleva en renta D. Antonio Garcia Caña, vecino del mismo en la captidad de 12 rs, annales que sirven de tipo para la subasta.

Otra id. compuesta de varias fincas, que término de Burdongo, per-tenecieron á la Colegiata de Arbas y lleva en renta D. Francisco Jabier, por la cantidad de 45 rs. unuales que sirven de tipo para la subasta,

> Mayor cuantia. Colegiata de Arbas.

Una heredad compuesta de varias finces, que término de Burdengo, pertenecieran a dicha Colegiata y liq-

va en renta Fernando Evia y Francisco Alvarez, vecinos del mismo, en la cantidad de 560 rs. anuales que airven de tipo para la subasta.

PARTIBO DE ASTORGA.

Mayor cuantia.

ATUNTAMIENTO DE OTERO DE ESCARPIZO.

Cabildo Catedral de Astorga.

Una heredad compuesta de varias fincas, que término de Carneros y Astorga, pertenecieron al dicho cabildo Catedral de Astorga y llevan en renta Francisco Fuerles y companeros en 24 fanegas trigo 24 fa-negas centeno y 24 fanegas cebada.

PÁRTIDO DE PONFERRADA.

Menor cuantía.

Ayuntamiento de Igüeña.

Cabildo Catedral de Astorga.

Una heredad compuesta de varias fincas, que término de Igüella per-tenecieron al expresado cabildo y llsva en renta Andres Arias, en la cantidade de 250 rs. anuales que sirven de tipo para la subusta.

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

AYUNTAMIENTO DE VEGA ESPINAREDA.

Santuario del Espino.

Los Soportales y Castaños, que término de Vega Espinareda, pertenecieron á dicho Sentuario y lleva en arriendo D. desé Peluyo, de Ponferrada, en la cantidad de 160 rs. anuales por que se sacan a su-

Nura. El pliego de condiciones pera la subasta en arriendo de lus fincas expresados so balla de manifiesto en la Escribania de Hacienda de esta capital y en la Secretaria de cada uno de los Ayuntamientos respectivos, en los que tambien lo estan los de menor cuantía. Luon 30 de Junio de 1864,-Vicente José La-

ANUNCIOS OFICIALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.-Negociado 2.º

Emplazamientos.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la seccion 7.º de este tribunal, se cita, Ilama y emplaza por 2.º vez a los herederos de D. José Simon Perez, depositario que fué de annalidades y vacantes eclesiásticas del Obispado de Leon, cuyo paradero se ignora a fin de que on el término de veinte dias, que empezoran à contarse à los diez de publicado está anuncio en la Gocela, se presenten en esta Secretaria general por si ó por medio de encargado à recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de los referidos ramos de anualidades y vacantes del Obispado de Leon, correspondientes a los años de 1802 | de 3 de Junio de 1855 y accedien-

hasta 24 de Marzo de 1804; en la ₁ inteligencia que de no verificarlo, les paraca el perjuicio que haya lu-gar. Madrid 23 de Junio de 1864. ~José Fullós.

Por el presente y en virtud de acuanda del limo. Sr. Ministro Gefe de la seccion 7.º de este tribunal, se cita, Ilama y emplaza por 2.º vez à D. Fernando de Vurgas, contador que fué de amortizacion de la provincia de Leon, ó sus herederos, cuyo paradero sa ignora, à lin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse à los diez de publicado este anuacio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por si ò por medio de encargado à recogery contestar el pliego de reparosocurridos en el examen de las cuentas de caudales y resultas de los frutos de amortización de la provincia de Leon, comprensivas desde 1.º de Enero al 10 de Janio Je 1856, readidas por el comisionado principal D. Pedro Valgomas; en la inteligencia, que de no verifificarlo, les parara el perjuicio que haya lugar. Madrid 6 de Abril de 1884.—P. 1., Pedro Gallós.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo, Sr. Ministro Gefe de la secciou 7.º de este Tribunal, se cita, Hama y emplaza por 2. vez a D. Ramon Sauchez Gonzalez, Administrador que fué del Noveno de las ordenes militares en el Obispado de Leon por los años desde 1800 à 1805; ó sus herederos, euyo paradero se ignora, à lin de que en el término de treinta dias que empezarán a contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceto, se presenten en esta Secretaria general por si ò por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas expresadas por la indicada época; en la inteligencia, que de no veriticarlo les parara el perjuicio que haya lugor. Madrid 6 de Abril de 1864. -P. I., Pedro Gallós.

Denection general be Obnas Publicas.

Ferro-carriles.

Estudios y construccion.

El Exemo. Sr. Ministro de Fomento no dice con fecha de hoy lo que sigue:

«Ilmo, Sr.; La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el articulo cuarenta y cinco de la Loy general de l'evro-carriles

do à la solicitud de D. Agustin Diaz Agero, ha tenido a bien auterizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Morzo de 1856, para que durante un ano pueda estudiar una linea que partiendo de Solo-manca vaya por Toro a Leon sia concederte por esto derecho algu-no à la concesion de a indémissacion por el Estado que queda en liberted para otorgar quevas autorizaciones y elegir entre los prorectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relacion à los intereses generales del país y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al mteresado que los documentos que presente en cumplimiento de los articulos diez y seis y dież y siete de la citada Ley general y primero de la instrucción de 15 de Febrero de 1856 para su ejecucion. han de estar redactados precisamente con arreglo à los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total à que han de ascender tos derechos de importación, faros y demás que cita el parrafo quinto del articulo veinte de la ya mencionada Ley de 5 de Junio de

Lo que traslado á V. S. para su concerniento, el del ipteresado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 4864,-El Director general, Frutos Saavedra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En subasta privada que tendrá lugar à las doce de la mañana del : 20 de Setiembre próximo ante el Notario de Valladolid D. Pedro de Solis flamos, y bajo el pliego que obra en poder del mismo, se arriendan los pastos del monte y dehesa de la Sinoba, pertenecienteal Sr. Marqués de Jura Real, sita en los términos de Castrillo, Olivares y Villabaquerin de Cerrato, en la provincia de la citada ciudad de Valladolid.

Arriendo de pastos.

Se arriendan los de invierno y verano del despoblado de Hinojo, término de La Bañeza. El arrigado se bara en subasta pública que tendra efecto en el palacio de dicho despoblado. el dia 7 de Agosto proximo conforme al pliego de condiciones que se pendra de manificato.

Imprenta de José G. Redondo, Platerias, 7.